

5. Presentación

La ejecución de la obra deberá realizarse en el transcurso de la mañana. Las obras terminadas y sin firmar, se entregarán en el mismo lugar de la inscripción, antes de las dieciséis horas. Pasado este tiempo no se admitirá ningún trabajo.

Una vez efectuado el control, los artistas colocarán sus obras con sus caballetes en el espacio reservado para tal fin; colocando en lugar visible la tarjeta o pegatina con el número de inscripción que se les habrá entregado al inscribirse.

6. Jurado

El jurado estará formado por:

- Don José María Naranjo Navarro, alcalde-presidente de Torrejón de la Calzada o un concejal-delegado.
- Doña Inmaculada Blázquez de la Cruz, concejala de Cultura, Educación y Formación.
- Don Miguel Ángel Ferrándiz, profesor del taller de dibujo y pintura de la localidad.
- Don Antonio Vázquez, pintor.
- Don Coque Bayón, pintor y ganador del primer premio del II Concurso de Pintura Rápida de Torrejón de la Calzada, categoría general.
- Doña María Eugenia Rubio, profesora de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Doña Margarita Diges, profesora de la Universidad Autónoma de Madrid.

Actuará como secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Sobre las diecinueve horas se darán a conocer los ganadores, momento en que los artistas premiados deberán firmar sus cuadros.

Los artistas cuya obra no sea seleccionada, estarán obligados a retirar la misma, previa presentación del resguardo.

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de las entidades organizadoras, que se reservan todos los derechos de las mismas, incluida su reproducción.

7. Premios

Locales adultos:

- Primer premio: 500 euros.
- Segundo premio: 400 euros.
- Tercer premio: 200 euros.
- Cuarto premio: 600 euros.

Generales:

- Primer premio: 1.500 euros.
- Segundo premio: 1.000 euros.
- Tercer premio: 800 euros.

Locales infantiles:

- De cinco a siete años: material de pintura.
- De ocho a once años: material de pintura.
- De doce a diecisiete años: primero, 200 euros; segundo, 150 euros.

Todos los niños participantes recibirán un obsequio.

El importe de los premios estará sujeto a las retenciones marcadas por la Ley.

Cualquier situación no contemplada en estas bases será resuelta por el Jurado en beneficio de la buena organización del mismo, reservándose la organización la capacidad de modificar o tomar iniciativas no previstas en las bases.

Cualquier situación no contemplada en estas bases será resuelta por el jurado en beneficio de la buena organización del mismo, reservándose la organización la capacidad de modificar o tomar iniciativas no previstas en las bases.

El hecho de participar en este concurso supone la aceptación de las presentes bases por parte de los concursantes y la renuncia expresa a cualquier reclamación legal.

Para más información pueden llamar a la Casa de Cultura al teléfono 918 160 030 o contactar con Miguel Ángel en el teléfono móvil 617 813 246.

En Torrejón de la Calzada, a 6 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente (firmado y rubricado).—Ante mí, la secretaria general.

En Torrejón de la Calzada, a 9 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, José María Naranjo Navarro.

(02/3.130/09)

TORRELAGUNA

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 29 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por doña María Paz Miguel Morena se ha solicitado licencia para cambio de titularidad de expendedoría número 2, sita en la calle Cardenal Cisneros, número 9, de Torrelaguna.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

En Torrelaguna, a 18 de febrero de 2009.—El alcalde, Miguel Santos Pérez.

(02/2.561/09)

VALDEAVERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de enero de 2009, ha acordado la creación y aprobación provisional de dos ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del punto limpio de Valdeavero.
- Ordenanza reguladora del punto limpio de Valdeavero.

Expuestas al público, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 25, de 30 de enero de 2009, y habiendo transcurrido el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación, no se han formulado reclamaciones contra dicho acuerdo que, por tanto, se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley de las Bases de Régimen Local, procediendo a la publicación del texto íntegro de las dos nuevas ordenanzas fiscales aprobadas que figuran como anexos I y II del presente.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del texto íntegro de las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

ORDENANZA NÚMERO 30. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS VERTIDOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE VALDEAVERO

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el depósito de residuos no peligrosos vertidos en el punto limpio del municipio de Valdeavero, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Art. 2. El hecho imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza está constituido por la utilización del Servicio Municipal de Punto Limpio para el vertido y depósito de residuos no peligrosos, de acuerdo con los criterios establecidos en la ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Punto Limpio en el municipio de Valdeavero y en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.